

Que la Ley Estatutaria número 1751 de 2015, dispone que el derecho a la salud comprende el acceso a los servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, así mismo señala que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, para ello deberá, entre otras, adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;

Que este Ministerio, a través de la Resolución número 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia;

Que, teniendo en consideración lo señalado, es preciso determinar los criterios de asignación de recursos que deberán cumplir las entidades territoriales o las Empresas Sociales del Estado para recibir financiación o cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación rubros “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, “Plan Nacional de Salud Rural” y “Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico” y definir el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de recursos (CAAR);

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Criterios de asignación de recursos y focalización.* Los recursos del Presupuesto General de la Nación de los rubros “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, “Plan Nacional de Salud Rural” y “Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico”, serán asignados a las entidades territoriales o a las empresas sociales del Estado atendiendo los criterios establecidos en la presente resolución y a la focalización que atienda al interés legal, estratégico, misional o de gestión de este Ministerio

Artículo 2°. *Verificación de criterios.* Las áreas técnicas de este Ministerio involucradas en la asignación de recursos deberán emitir concepto técnico en el que verifique la viabilidad de la propuesta y respecto de los viabilizados que cumplan por lo menos dos (2) de los siguientes criterios:

- 2.1. Que la propuesta permita mayor acceso y atención a la población de la entidad territorial o empresa social del Estado
- 2.2. Encontrarse acreditada en salud
- 2.3. Hacer parte de los compromisos adquiridos en desarrollo de la acciones o actividades territoriales o regionales de la Presidencia de la República
- 2.4. Haber sido incluida en el Programa de Acción Inmediata – Ai Hospital.
- 2.5. Que la propuesta presentada sea una prioridad en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en Salud.
- 2.6. Encontrarse ubicada en un municipio con antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) o Plan Integral Municipal y Comunitario de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA).
- 2.7. Que constituya respuesta a alguna de las prioridades en materia de salud pública.
- 2.8. Contar con cofinanciación.
- 2.9. Que la propuesta presentada haga parte del cumplimiento de órdenes judiciales o de autoridad administrativa competente.
- 2.10. Que la propuesta presentada permita dar cumplimiento a los acuerdos de paz o de finalización del conflicto.
- 2.11. Que la propuesta presentada propenda por la disponibilidad de servicios en zonas dispersas, marginadas o de baja densidad poblacional.
- 2.12. Que la propuesta atienda a la sostenibilidad o funcionamiento de la institución.

Artículo 3°. *Requisitos específicos para transporte asistencial del componente de traslado extramural.* La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio, presentará ante el CAAR las propuestas destinadas a la financiación del transporte asistencial y del componente de traslado extramural, que cumplan los siguientes requisitos:

- 3.1. Propuesta diligenciada en el formato Metodología General Ajustada (MGA) versión Web.
- 3.2. Demostrar la cofinanciación de la propuesta presentada, a través de Certificado o Certificación de Disponibilidad Presupuestal.
- 3.3. Contar con Ficha Técnica de Viabilidad

Artículo 4°. *Del Comité Asesor para la Asignación de Recursos (CAAR).* El Comité Asesor para la Asignación de Recursos (CAAR) es una instancia técnico - asesora que tiene por objeto analizar las propuestas de las entidades territoriales y empresas sociales del Estado debidamente priorizadas por las áreas técnicas de este Ministerio y recomendar al Ministro de Salud y Protección Social la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación de los rubros “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, “Plan Nacional de Salud Rural” y “Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico” a dichas entidades.

Artículo 5°. *Conformación.* El CAAR estará conformado por:

- 5.1. El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado, quien presidirá el comité
- 5.2. Secretario General o su delegado.
- 5.3. El Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria o su delegado.
- 5.4. El Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres o su delegado.

Parágrafo. Podrán asistir en calidad de invitados otros servidores públicos y contratistas del Ministerio de Salud y Protección Social o eventualmente de otras entidades e instituciones, según lo considere pertinente el comité, los cuales en el desarrollo de las sesiones tendrán voz, pero no voto.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del CAAR será ejercida por el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres o su delegado y cumplirá las siguientes funciones:

- 6.1. Convocar a los miembros del comité a las sesiones.
- 6.2. Elaborar el orden del día de cada reunión y remitirlo a los miembros del comité
- 6.3. Asistir a las reuniones del comité y elaborar las actas de cada sesión.
- 6.4. Rendir los informes que le sean solicitados por los miembros del comité.
- 6.5. Administrar el archivo de los documentos del comité.
- 6.6. Las demás que le sean asignadas por la presidencia del comité.

Artículo 7°. *Sesiones y quórum.* El CAAR podrá sesionar de manera presencial o virtual como mínimo con tres (3) de sus miembros, cada vez que sea convocado por la secretaría técnica y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 8°. *Actas.* De cada sesión del CAAR se levantará un acta numerada en la que se consignarán el orden del día, los temas, las recomendaciones y otros aspectos relevantes de la reunión. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por los miembros asistentes.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 953 y 967 ambas de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 557 DE 2022

(abril 7)

por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución número 5109 de 2005 con relación al rotulado y etiquetado de alimentos.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en los artículos 267 de la Ley 9ª de 1979, y el numeral 30 del artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de formular políticas públicas, programas y proyectos tendientes a reducir costos en materia regulatoria, así como racionalizar o suprimir trámites que resulten engorrosos o dispendiosos para los ciudadanos, empresarios, comerciantes y organizaciones sociales del país, se expidió la Directiva Presidencial número 07 de 2018 a través de la cual se impartieron instrucciones enfocadas a tales objetivos;

Que, como resultado de ello, el 05 de agosto de 2019, el Presidente de la República firmó 12 pactos por el Crecimiento y la Generación de Empleo, fundamentados en la Política de Desarrollo Productivo y en las Leyes 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y 1943 de 2018 “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, a través de los cuales se busca identificar cuáles son las barreras que enfrentan los sectores productivos y definir quiénes se encargarán de removerlas, para lograr que se mejore la productividad, la economía y el empleo en el país;

Que, dentro de las principales problemáticas del sector salud se evidenció, entre otros, la limitada capacidad de las entidades encargadas de realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de los mercados interno e internacional, la desactualización de la normativa sanitaria, esto es, reglamentos técnicos y registro de ingredientes, y la alta informalidad en las etapas de producción y comercialización de alimentos procesados o listos para el consumo humano;

Que, dentro de los compromisos pactados frente a la actualización de la normatividad sanitaria, se incluyó: “10.1 Conformar una mesa técnica para definir los trámites y procedimientos sanitarios necesarios para alinear la industria colombiana con los estándares internacionales y reducir la informalidad en el procesamiento y la comercialización”;

Que, bajo este marco, se evaluó el trámite relacionado con la autorización que emite el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), para el uso del rótulo o etiqueta en contacto con alimentos, de conformidad con los requisitos previstos

en el numeral 3 del artículo 4° de la Resolución número 5109 de 2005, “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”;

Que, posterior a la entrada en vigencia de la Resolución número 5109 de 2005, este Ministerio expidió las Resoluciones números 683, 4142 y 4143, todas de 2012, y 834 y 835 ambas de 2013, estas últimas modificadas por la Resolución número 862 de 2017, a través de las cuales se establecieron los reglamentos técnicos que señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, con el fin de proteger la salud humana;

Que, los rótulos o etiquetas de alimentos son objetos destinados a entrar en contacto con éstos y no se diferencian de los envases primarios, tapas, sellos, entre otros, en cuanto a los riesgos que pueden generar para la salud de los consumidores y deben cumplir con la reglamentación vigente, exigencias que se verifican durante las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario;

Que, en este sentido, al evaluarse técnicamente la pertinencia de mantener o eliminar la autorización previa que expide el Invima para el rótulo o etiqueta en contacto directo con alimentos, contenida en el numeral 3 del artículo 4° de la Resolución número 5109 de 2005, la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio concluyó que se trata de un trámite innecesario, por cuanto ya existe normatividad expresa aplicable para los materiales de envase de los alimentos, y adicionalmente, la verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en la reglamentación para tales objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, es realizada por las autoridades sanitarias competentes durante las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.30.7 del Decreto número 1074 de 2015, se deja constancia que la Superintendencia de Industria y Comercio emitió concepto favorable de abogacía de la competencia, a través de Oficio número 21-285496- -17-0 de 14 de septiembre de 2021;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 5109 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Requisitos generales.** Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad en ningún aspecto.
2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse a lo que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud y protección Social.
3. El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador cuente con los estudios técnicos que demuestren la seguridad sanitaria de las tintas y además cumpla con la reglamentación expedida por este Ministerio para materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones números 683, 4142 y 4143 todas de 2012, y 834 y 835 ambas de 2013, modificadas por la Resolución número 862 de 2017 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.
5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.
6. Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre de este debe aparecer, la expresión “sabor artificial”.”

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° de la Resolución número 5109 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2022.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.